



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00156-00

Atendiendo que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOHN JAIRO PARADA CASTELLANOS**, por las siguientes cantidades:

### **POR EL PAGARÉ N° 3430086286**

1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$177.012.407.00 M/Cte.)**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré aportado al expediente.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1°, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible (5 de noviembre de 2023) y hasta que su pago se verifique.

### **POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO**

1. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$97.865.604.00 M/Cte.)**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré aportado al expediente.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1°, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible (6 de enero de 2024) y hasta que su pago se verifique

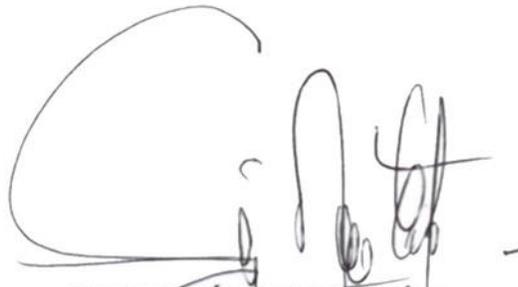
Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien a su vez actúa a través del abogado **JHON ALEXÁNDER RIAÑO GUZMÁN**.

Notifíquese



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 52 del 17-abr-2024*

Gss

(2)